

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 47

De 24 de Mayo de 2022



Que adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008 y dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, orgánico del Servicio Nacional de Migración, establecen que el Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias, el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expedirán los permisos y las visas, de acuerdo con los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de los derechos y libertades; y que, igualmente, reglamentará las condiciones y requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de estas categorías migratorias, y podrá crear otras subcategorías migratorias;

Que el Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, reglamentó el Decreto Ley 3 de 2008, estableciendo los procedimientos, requisitos y plazos generales que deben ser ajustados atendiendo a las políticas generales, aplicables a cada una de las categorías migratorias;

Que la Ley 219 de 2021, promueve el desarrollo de categoría menores de béisbol panameño a través de un centro de alto rendimiento y se crea el Régimen Especial para el Establecimiento de Academias Deportivas Profesionales Transnacionales de Béisbol u otra Disciplina Deportiva en Panamá;

Que el Capítulo IV de la citada Ley, igualmente crea un régimen migratorio especial para el personal, sus dependientes y los deportistas de aquellas academias deportivas transnacionales que busquen establecerse en el territorio de la República, el cual requiere ser reglamentado para desarrollar las categorías migratorias, la forma y las condiciones en las que se expedirán las visas y los permisos, de acuerdo a los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de derechos y libertades de extranjeros y nacionales;

Que en vista de lo anterior, el Órgano Ejecutivo estima conveniente adicionar al Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, dentro de la categoría migratoria de no residente, la Sección 8ª denominada Visa para el Programa Especial Migratoria de Corta Estancia, y dentro de la categoría migratoria de residente temporal por razones de políticas especiales, el Régimen Especial para el Establecimiento de Academias Deportivas Profesionales Transnacionales de Béisbol u otra Disciplina Deportiva en Panamá, en consecuencia,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adicionan la Sección 8ª y los artículos 61-A y 61-B al Capítulo VII del Título III del Decreto Ejecutivo No.320 de 2008, así:

**SECCIÓN 8ª**

**VISA PARA EL PROGRAMA ESPECIAL MIGRATORIO DE CORTA ESTANCIA**

**Artículo 61-A.** Podrá solicitar esta visa el extranjero que ingrese al territorio nacional sin ánimo de establecer su residencia en la República de Panamá, con el fin de participar en entrenamientos, eventos regionales o cualquier otra actividad organizada por las Academias Deportivas Profesionales Transnacionales de Béisbol u otra Disciplina Deportiva, y de equipos deportivos profesionales, para lo cual deberá justificar el término que requiere para

participar en esas actividades, el cual no será mayor de nueve meses improrrogables y deberá aportar los siguientes documentos:

1. Poder y Solicitud dirigidos al Servicio Nacional de Migración.
2. Tres fotografías tamaño carné del solicitante.
3. Copia del pasaporte debidamente cotejado y autenticado por un notario público en Panamá, o acompañado de la certificación de la representación diplomática acreditada en el país o de autoridad correspondiente en el lugar de emisión.
4. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia, debidamente apostillado o legalizado por consulado panameño. En aquellos países donde no se expida este documento, el interesado deberá aportar una certificación de un agente diplomático o consular de su país de origen acreditado en la República de Panamá, en la que conste la inexistencia de dicho certificado y una declaración jurada ante notario público, en la que conste que no posee antecedentes penales. Se excluye de este requisito a aquellos extranjeros que sean menores de edad.
5. Certificado de Salud expedido por un profesional idóneo, dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.
6. Declaración jurada sobre antecedentes personales.
7. Pago de gastos por servicios migratorios, por cincuenta balboas B/50.00, y de cincuenta balboas B/50.00, en concepto de depósito de garantía, ambos a favor del Servicio Nacional de Migración.
8. Formulario de solicitud de visa.
9. Reservación aérea comprobada con itinerario de continuación de viaje.
10. Reservación de hotel confirmada, si procede.
11. Carta de invitación de la Academia Deportiva Profesional Transnacional de Béisbol u otra Disciplina Deportiva en Panamá, dirigida al Servicio Nacional de Migración nombre completo, lugar de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte, y número RUEX, y contener las generales de la actividad a la que se le está invitando al solicitante.
12. Certificación expedida por la Dirección Nacional de Promoción de Inversiones, donde se acredite que la academia se encuentra aprobada bajo el régimen especial establecido en la Ley 219 de 2021.
13. Constancia de pólizas de seguro de salud y de accidentes personales, individuales o colectivas, que cubran al solicitante.

**Artículo 61-B.** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley No. 3 de 2008, se consideran turistas aquellas personas extranjeras que ingresen ocasionalmente en el territorio nacional sin ánimo de establecer su residencia en este ni abandonar su residencia de origen mientras se encuentren en Panamá; siempre que ingresen con la finalidad exclusiva de recreo, compras, negocios, turismo médico o visita, entre otros fines análogos, y también cuenten con recursos económicos propios y adecuados para su manutención mientras dure su permanencia en el territorio panameño. Las personas comprendidas en esta categoría deberán abandonar el país al expirar el periodo autorizado. Quienes ingresen con la finalidad de realizar actividades distintas a las relacionadas con las Academias Deportivas Profesionales Transnacionales de Béisbol u otra Disciplina Deportiva en Panamá, serán considerados turistas y se registrarán de acuerdo con las normas que, para tal efecto, se encuentren vigentes.

**Artículo 2.** Se adiciona la Sección 9ª, las subsecciones 9ª(A), 9ª (B), 9ª (C), 9ª (D) y los artículos 149-H, 149-I, 149-J, 149-K, 149-L, 149-M, 149-N, 149-O, 149-P, 149-Q, 149-R, 149-S y 149-T al Capítulo III del Título III del Decreto Ejecutivo No.320 de 2008, así:

#### **SECCIÓN 9ª**

##### **PERSONAL DE LAS ACADEMIAS DEPORTIVAS PROFESIONALES TRANSNACIONALES DE BÉISBOL U OTRA DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Artículo 149-H.** Podrá solicitar este permiso el extranjero que ingrese al territorio nacional como Personal Ejecutivo, Temporal de Cuerpo Técnico, Dependiente de Personal Ejecutivo o Temporal de Cuerpo Técnico y Deportistas, conforme lo dispone el Capítulo IV de la Ley 219 de 3 de junio de 2021. Dentro de esta categoría se encuentran las siguientes subcategorías:



### SUBSECCIÓN 9ª (A) EN CALIDAD DE PERSONAL EJECUTIVO

**Artículo 149-I.** Podrá solicitar este permiso el extranjero que ingrese al país, en calidad de Personal Ejecutivo. El mismo será concedido por el término de dos años y prorrogable por una sola vez, por igual periodo; salvo en aquellos casos en que el contrato de trabajo establezca un término menor.

**Artículo 149-J.** El solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

1. Poder y Solicitud dirigidos al Servicio Nacional de Migración.
2. Tres fotografías tamaño carné del solicitante.
3. Copia del pasaporte, debidamente cotejado y autenticado por un notario público en Panamá, o acompañado de la certificación de la representación diplomática acreditada en el país o de autoridad correspondiente en el lugar de emisión.
4. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia, debidamente apostillado o legalizado por consulado panameño. En aquellos países donde no se expida este documento, el interesado deberá aportar una certificación de un agente diplomático o consular de su país de origen acreditado en la República de Panamá, en la que conste la inexistencia de dicho certificado y una declaración jurada ante notario público, en la que conste que no posee antecedentes penales.
5. Certificado de Salud expedido por un profesional idóneo, dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.
6. Declaración jurada sobre antecedentes personales.
7. Pago de derechos por cambio de categoría migratoria, por doscientos cincuenta balboas B/250.00, a favor del Tesoro Nacional y de ochocientos balboas B/800.00, a favor del Servicio Nacional de Migración en concepto de depósito de repatriación.
8. Carta de responsabilidad de la Academia Deportiva Profesional Transnacional de Béisbol u otra Disciplina Deportiva en Panamá, firmada por el representante legal o persona facultada para tal efecto, presentada en papel membrete de la empresa y autenticada ante notario público en Panamá. La carta deberá estar dirigida al Servicio Nacional de Migración y contener nombre completo, lugar de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte, y número RUEX, el puesto o cargo, el periodo de duración por la cual se brindarán los servicios, la remuneración por los servicios prestados, las funciones, y la responsabilidad de asumir los gastos de repatriación en caso de ser necesario.
9. Constancia de pólizas de seguro de salud y de accidentes personales, individual o colectiva, que cubra al solicitante y sus dependientes, de haberlos.
10. Certificación expedida por la Dirección Nacional de Promoción de Inversiones, donde se acredite que la academia se encuentra aprobada bajo el régimen especial establecido en la Ley 219 de 2021.

**Artículo 149-K.** Para solicitar la prórroga de este permiso, el solicitante deberá aportar los requisitos mencionados en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 10 del artículo anterior.

### SUBSECCIÓN 9ª (B) EN CALIDAD DE PERSONAL TEMPORAL DE CUERPO TÉCNICO

**Artículo 149-L.** Podrá solicitar este permiso el extranjero que ingrese al país en calidad de Personal Temporal de Cuerpo Técnico, por el término de un año, prorrogable anualmente hasta un total de seis años.

**Artículo 149-M.** El solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

1. Poder y Solicitud dirigidos al Servicio Nacional de Migración.
2. Tres fotografías tamaño carné del solicitante.
3. Copia del pasaporte, debidamente cotejado y autenticado por un notario público en Panamá, o acompañado de la certificación de la representación diplomática acreditada en el país o de autoridad correspondiente en el lugar de emisión.
4. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia debidamente apostillado o legalizado por consulado panameño. En aquellos países donde no se



expida este documento, el interesado deberá aportar una certificación de un agente diplomático o consular de su país de origen acreditado en la República de Panamá, en la que conste la inexistencia de dicho certificado y una declaración jurada ante notario público, en la que conste que no posee antecedentes penales.

5. Certificado de Salud expedido por un profesional idóneo, dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.
6. Declaración jurada sobre antecedentes personales.
7. Pago de derechos por cambio de categoría migratoria, por doscientos cincuenta balboas B/250.00, a favor del Tesoro Nacional y de ochocientos balboas B/800.00 a favor del Servicio Nacional de Migración en concepto de depósito de repatriación.
8. Carta de responsabilidad de la Academia Deportiva Profesional Transnacional de Béisbol u otra Disciplina Deportiva en Panamá, firmada por el representante legal o persona facultada para tal efecto, presentada en papel membrete de la empresa y autenticada ante notario público en Panamá. La carta deberá estar dirigida al Servicio Nacional de Migración y contener nombre completo, lugar de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte, y número RUEX, el puesto o cargo, el periodo de duración por la cual se brindarán los servicios, la remuneración por los servicios prestados, las funciones y la responsabilidad de asumir los gastos de repatriación en caso de ser necesario.
9. Constancia de pólizas de seguro de salud y de accidentes personales, individual o colectiva, que cubra al solicitante y sus dependientes, de haberlos.
10. Certificación expedida por la Dirección Nacional de Promoción de Inversiones, donde se acredite que la academia se encuentra aprobada bajo el régimen especial establecido en la Ley 219 de 2021.

**Artículo 149-N.** Para solicitar la prórroga de este permiso, el solicitante deberá aportar los requisitos mencionados en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 10 del artículo anterior.

**SUBSECCIÓN 9ª (C)**  
**EN CALIDAD DEPENDIENTE DE PERSONAL EJECUTIVO O TEMPORAL DE CUERPO TÉCNICO**

**Artículo 149-O.** Podrá solicitar este permiso el extranjero que ingrese al país, en calidad de Dependiente de Personal Ejecutivo o Temporal de Cuerpo Técnico. Su vigencia, en ningún caso podrá ser superior a la del permiso de Personal Ejecutivo o Temporal de Cuerpo Técnico que ampara la solicitud.

**Artículo 149-P.** El solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

1. Poder y solicitud dirigida al Servicio Nacional de Migración.
2. Tres fotografías tamaño carné del dependiente.
3. Copia de pasaporte, debidamente cotejado por un notario público en Panamá, o acompañada de la certificación de la representación diplomática acreditada en el país o de autoridad correspondiente en el lugar de emisión.
4. Certificado de antecedentes penales del extranjero del país de origen o de residencia, debidamente apostillado o legalizado por consulado panameño. En aquellos países donde no se expida este documento, el interesado deberá aportar una certificación de un agente diplomático o consular de su país de origen acreditado en la República de Panamá, en la que conste la inexistencia de dicho certificado y una declaración jurada ante notario público, en la que conste que no posee antecedentes penales. Este requisito aplica para dependientes mayores de edad.
5. Certificado de salud expedido por un profesional idóneo, dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.
6. Pago de derechos por cambio de categoría migratoria, por doscientos cincuenta balboas B/250.00, a favor del Tesoro Nacional y de ochocientos balboas B/800.00, a favor del Servicio Nacional de Migración en concepto de depósito de repatriación para los dependientes mayores de doce años de edad.
7. Declaración jurada sobre antecedentes personales para los dependientes mayores de edad.
8. Carta que pruebe la solvencia económica del personal temporal o permanente de la Academia Deportiva Profesional Transnacional de Béisbol u otro Disciplina Deportiva, firmada por el representante legal o persona facultada para tal efecto,



presentada con membrete de la empresa y autenticada ante notario público en Panamá. La carta debe estar dirigida al Servicio Nacional de Migración contener nombre completo, lugar de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte, y número RUEX, del trabajador principal, el puesto o cargo, periodo de servicios por la cual se expide el permiso, el salario, y las funciones como personal temporal o permanente.

9. Constancia de pólizas de seguro de salud y de accidentes personales, individual o colectiva, que cubra al solicitante y sus dependientes.
10. Constancia de parentesco:
  - a. En caso del cónyuge: certificado de matrimonio, con una validez de seis meses desde su expedición.
  - b. En caso de hijos: certificado de su nacimiento o constancia judicial de la tutela o guarda y crianza, según sea el caso.
  - c. En caso de padres: certificado de nacimiento del solicitante principal del permiso.
11. En los casos de parejas unidas deberán aportar declaración jurada ante notario público panameño, en la que ambos indiquen que tienen un mínimo de cinco años de unión, en condiciones de singularidad y estabilidad.
12. Carta de responsabilidad del peticionario a favor de su o sus dependientes.
13. Para los hijos de dieciocho años hasta los veinticinco años, siempre que estudien de forma regular y se encuentren bajo la dependencia económica del solicitante, se deberá aportar:
  - a. Certificación de estudios de un centro educativo, que acredite su condición de estudiante a tiempo completo o de forma regular.
  - b. Certificación de soltería. En el caso de los países donde dicha certificación no sea expedida, declaración jurada de soltería ante notario público en Panamá.

**Artículo 149-Q.** Para solicitar la prórroga de este permiso, el solicitante deberá aportar los requisitos mencionados en los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 del artículo anterior.

**SUBSECCIÓN 9ª (D)**  
**EN CALIDAD DE DEPORTISTA**

**Artículo 149-R.** Podrá solicitar este permiso el extranjero que ingrese al país en calidad de Deportista, el personal, mayor o menor de edad, que se encuentre contratado como estudiante de una academia deportiva. Este permiso será concedido por el término de un año, prorrogable, anualmente hasta un total de seis años.

**Artículo 149-S.** El solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

1. Poder y Solicitud dirigidos al Servicio Nacional de Migración. En caso de menores de edad, el Poder deberá ser otorgado por los padres o la persona que tenga la guarda y crianza del menor.
2. Tres fotografías tamaño carné del solicitante.
3. Copia del pasaporte, debidamente cotejado y autenticado por un notario público en Panamá, o acompañado de la certificación de la representación diplomática acreditada en el país o de autoridad correspondiente en el lugar de emisión.
4. Certificado de nacimiento, en caso de que el solicitante sea menor de edad, debidamente apostillado o legalizado por consulado panameño.
5. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia, debidamente apostillado o legalizado por consulado panameño. En aquellos países donde no se expida este documento, el interesado deberá aportar una certificación de un agente diplomático o consular de su país de origen acreditado en la República de Panamá, en la que conste la inexistencia de dicho certificado y una declaración jurada ante notario público, en la que conste que no posee antecedentes penales. Se excluye de este requisito a aquellos estudiantes que sean menores de edad.
6. Certificado de Salud expedido por un profesional idóneo, dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.
7. Declaración jurada sobre antecedentes personales para mayores de edad.



8. Pago de derechos por cambio de categoría migratoria, por doscientos cincuenta balboas B/250.00, a favor del Tesoro Nacional.
9. Carta de responsabilidad de la Academia Deportiva Profesional Transnacional de Béisbol u otra Disciplina Deportiva en Panamá, firmada por el representante legal o persona facultada para tal efecto, presentada en papel membrete y autenticada ante notario público en Panamá. La carta deberá estar dirigida al Servicio Nacional de Migración, contener nombre completo, lugar de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte, y número RUEX, la constancia de que ha sido contratado como estudiante, su domicilio en la República de Panamá, el periodo de duración por el que ha sido contratado y la responsabilidad de asumir los gastos de repatriación en caso de ser necesario.
10. Constancia de pólizas de seguro de salud y de accidentes personales, individual o colectiva, que cubra al solicitante.
11. Certificación expedida por la Dirección Nacional de Promoción de Inversiones, donde se acredite que la academia se encuentra aprobada bajo el régimen especial establecido en la Ley 219 de 2021.

**Artículo 149-T.** Para solicitar la prórroga de este permiso, el solicitante deberá aportar los requisitos mencionados en los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 y 11 del artículo anterior.

**Artículo 3.** El término visa a los que hace referencia la Ley 219 de 2021, debe entenderse como permisos de residente temporal, a excepción de la visa creada para el Programa Especial Migratorio de Corta Estancia establecida en el artículo 1.

**Artículo 4.** Las solicitudes de categorías migratorias contempladas en el Régimen Migratorio para Academias Deportivas Profesionales Transnacionales de Béisbol u otra Disciplina Deportiva al amparo de la Ley 219 de 2021, se gestionarán a través de la Ventanilla Única de Trámite de Inversiones, adscrita a la Dirección Nacional de Inversiones del Ministerio de Comercio e Industrias.

El Ministerio de Comercio e Industrias, en coordinación con el Servicio Nacional de Migración, deberán desarrollar los mecanismos interinstitucionales necesarios para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo adiciona la Sección 8ª y los artículos 61-A, 61-B al Capítulo VII del Título III; y la Sección 9ª, las subsecciones 9ª(A), 9ª(B), 9ª(C), 9ª(D) y los artículos 149-H, 149-I, 149-J, 149-K, 149-L, 149-M, 149-N, 149-O, 149-P, 149-Q, 149-R, 149-S y 149-T al Capítulo III del Título III del Decreto Ejecutivo No.320 de 2008.

**Artículo 6.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 186 de la Constitución Política de la República; Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008; Ley 219 de 3 de junio de 2021; y Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Mayo de dos mil veintidós (2022).

  
**JUAN MANUEL PINO F.**  
 Ministro de Seguridad Pública

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
 Presidente de la República

